



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°059-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-134-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : JUAN JARA CORAHUA.
Domicilio destinatario : Jr. Los Robles Mza. 14-A- Tambopata – Madre de Dios.
Fecha de Emisión : (04/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS**
- b) Descripción del Contenido : **CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :	_____	Firma
Documento de Identidad :	_____	
Vínculo con Destinatario :	_____	
- Administrado	<input type="checkbox"/>	
- Familiar (especificar)	<input type="checkbox"/>	
- Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>	
Fecha : ____ / ____ / ____	Hora : _____	

OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: _____

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : _____

DNI Notificador : _____



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1069-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **21 OCT. 2022**

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 11 de agosto del 2022; de expediente PAS N°134-2021-GRFFS-SGCSYVFFA/AI, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **JUAN JARA CORAHUA** identificado con DNI N°44996535; por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, con **sumilla de Exp. N°4056** de fecha 06 de mayo del 2021, solicita se realice una inspección ocular para verificar y determinar el estado actual del área de la concesión del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, correspondiente a Juan de la MATA Jara Juarez.
2. Que, con **ACTA DE COORDINACION** de fecha 16 de junio del 2021, el encargado de la SGCSYVFFS, designa al Ing. Josmell Echegaray para la inspección ocular en el sector Tipisca para el día miércoles 23 de junio 2021, para verificar y determinar el estado actual del título habilitante N°17-TAM/C-OPB-J-001-03.
3. Que, con **AUTORIZACION N°010-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 21 de junio del 202, en merito al documento de la referencia el gerente de la GRFFS designa a Ing. Josmell Echegaray para la inspección ocular en el sector Tipisca para el día miércoles 23 de junio 2021, para verificar y determinar el estado actual del título habilitante N°17-TAM/C-OPB-J-001-03.
4. Que, con **ACTA DE INICIO DE CONSTATAION** de fecha 23,24, y 25 de junio del 2021, ubicados en el área del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, se lleva a cabo la constatación de verificación y determinación del estado actual del título habilitante de Juan Jara Corahua.
5. Que, con **INFORME TECNICO N°259-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AVA** de fecha 16 de setiembre del 2021, emitida por el especialista forestal, del cual se tiene entre las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona; a la persona **JUAN JARA CORAHUA** titular de la concesión forestal con fines no maderables N°17-TAM/C-OPB-J-001-03; por haber cometido infracción al numeral "21" y "1" del ANEXO 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
6. Que, con **ACTA DE COORDINACION** de fecha 01 de setiembre del 2021, estando en las instalaciones de la SGCSYVFFS, la señora Eulogia Jara Corahua solicita inspección ocular en el sector Tipisca, para verificar y determinar el estado actual del título habilitante N°17-TAM/C-OPB-J-001-03.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

7. Que, con **ACTA DE CONSTATAción** de fecha 03 de setiembre del 2021, ubicados en el sector Tipisca, se procede con lo siguiente; estando dentro de la concesión N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, se constató un área aproximada de 7 hectáreas, del que se evidencia que se ha retirado la cobertura vegetal correspondiente al sotobosque, de data de julio o agosto, y que se presume fue con fines de a realizar actividades agrícolas.
8. Que, con **INFORME TECNICO N°260-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS** de fecha 17 de setiembre del 2021, emitida por el especialista forestal, del cual se tiene entre las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona; a la persona **JUAN JARA CORAHUA** titular de la concesión forestal con fines no maderables N°17-TAM/C-OPB-J-001-03; por haber cometido infracción al numeral "19" del ANEXO 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI
9. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°118-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 15 de noviembre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **JUAN JARA CORAHUA** titular de la concesión forestal con fines no maderables N°17-TAM/C-OPB-J-001-03; por haber cometido infracción al numeral "1", "19" y "21" del ANEXO 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
10. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°288-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 16 de noviembre del 2021, se le notifica a **CIRILA CORAHUA LIPA** identificada con **DNI N°04809041**, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°118-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha 23/12/2021, siendo esta su familiar, tal como se especifica en la cedula de notificación.
11. Que, con **escrito s/n con Exp. N°198** de fecha 10 de enero del 2022, el señor **JUAN JARA CORAHU** presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°118-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
12. Que, se tiene **INFORME N°068-2022-JPCH** de fecha 12 de abril del 2022, la representante de la **SGCSYVFFS**, recomienda lo siguiente: la existencia de un área desboscada de bosque primario de 6 a 7 hectáreas aproximadamente, con una data de 05 meses aproximadamente, del cual fue realizado sin autorización, en el lugar no se encontró a ninguna persona quien habría cometido las infracciones a los numerales "19" y "21".
13. Que, con **escrito s/n con Exp. N°3309** de fecha 25 de mayo del 2022, la señora **EULOGIA JARA CORAHUA**, solicita anexar el Informe Técnico N°068-2022-JPCH.
14. Que, con **escrito s/n con Exp. N°5853** de fecha 07 de junio del 2022, el señor **JUAN JARA CORAHUA** presenta recurso de apelación sobre la **RGR N°412-2022-GOREMADGRFFS**, por incongruencia de lógica jurídica.
15. Que, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 11 de agosto del 2022, la autoridad instructora recomienda: **IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION** escrita al administrado **JUAN JARA CORAHUA**, por haber cometido infracción al numeral "1" del ANEXO 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. **IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION** escrita al administrado **JUAN JARA CORAHUA**, por haber cometido infracción al numeral





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

"21" del ANEXO 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE** identificado con DNI N°44260822; por haber cometido infracción al numeral "19" y "21" del ANEXO 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

16. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°083-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 11 de agosto del 2022, se le notifica a **JUAN CARLOS CABRERA CABRERA** identificado con **DNI N°23836367**, el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI en fecha 19/08/2021, siendo este su apoderado, tal como se especifica en la cedula de notificación.

17. Que, con **escrito s/n con Exp. N°10232** de fecha 06 de setiembre del 2022, el señor **JUAN JARA CORAHUA** presenta descargo al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

18. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

19. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

20. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

21. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**".

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Énfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

22. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
23. En esa línea argumentativa, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS** de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
24. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.



C) ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

25. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
26. Ahora bien, cabe indicar que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece como **principio el debido procedimiento** que señala que: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas."
27. En tanto, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la prescripción establece que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."

28. Ahora bien, del numeral 6.9.2 del inciso 6.9 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, establece que "**La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora**, procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan."



29. En tanto, el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la caducidad del procedimiento sancionador, señala que: "**El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos**. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo."



30. Que, del numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 precisa que, "**transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.**"

31. Asimismo, el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "**La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente**. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio."

32. Concordante, con el numeral 4 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."

33. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 11 de agosto del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **JUAN JARA CORAHUA** identificado con DNI N°44996535; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "1" y "21"**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; consideradas infracciones **muy grave**." "El administrado **JUAN JARA CORAHUA** identificado con DNI N°44996535; **no ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "19"**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**." "Por lo antes expuesto en el ítem



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

"4.4" y "4.5" del presente informe, el señor PECY JORGE CALISAYA QUISPE identificado con DNI N°44260822, habría cometido infracción tipificada en el numeral "19" y "21"; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.**"

34. Asimismo, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió la **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°083-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 11 de agosto del 2022, se le notifica a **JUAN CARLOS CABRERA CABRERA** identificado con **DNI N°23836367**, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha **19/08/2021**, siendo este su apoderado, tal como se especifica en la cedula de notificación.

35. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".

36. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 11 de agosto del 2022, por parte del administrado **JUAN JARA CORAHUA**, con **EXP. N°10232** de fecha **06 de setiembre del 2022**, del cual se tiene que fue extemporáneo.

37. Por lo que, del **EXPEDIENTE N°134-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** no habiéndose diligenciado de manera oportuna sobre la ampliación del plazo del procedimiento y **asimismo ya se venció el plazo para la emisión del acto administrativo correspondiente (RESOLUCION DE SANCION)**, de ello se desprende que ha transcurrido el plazo establecido (09 meses), debiéndose establecer la caducidad del **EXPEDIENTE N°134-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI recaído en la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°118-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la Ley N°27444, y en ese sentido debe entenderse que dicho procedimiento administrativo sancionador **automáticamente ha caducado y debe procederse a su archivo.**

38. Que, independientemente de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, si no hubiera prescrito la infracción se deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. En ese sentido, de no haber prescrito la infracción, la Autoridad Instructora, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y culminado la etapa de instrucción del procedimiento, deberá remitir el expediente a esta Autoridad, a la brevedad posible, a fin de continuar con el procedimiento conforme a ley.

39. En tanto, cabe precisar que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas y correctivas dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

40. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR de oficio la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°118-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI con fecha de notificación 23 de diciembre del 2021, seguido contra **JUAN JARA CORAHUA** identificado con DNI N°44996535, procediéndose a su archivo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECOMENDAR a la Autoridad Instructora, en el caso de que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio o no del Procedimiento Administrativo Sancionador, para la cual deberá realizarlas diligencias preliminares.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE CADUCIDAD** al administrado **JUAN JARA CORAHUA** identificado con DNI N°44996535.

Artículo Cuarto. - DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL